



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 001-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000084-3302-24-6** presentado por el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, sobre **Licencia con goce de haber por año sabático a favor del Mg. Gastón Alvarado Noblecilla**, que contiene el Oficio N° 218-2024-D.FCC.AA.-UNP, Oficio N° 146-DAAG-FCCAA-UNP-2024 del 28.Oct.2024, el Oficio N° 146-DAAG-FCCAA-UNP-2024 del 17.Oct.2024, Oficio N° 3700-AE-URH-UNP-2024 del 07.Nov.2024, el Oficio N° 0562-IDEI-VRI-UNP-2024 del 14.Nov.2024, el Oficio N° 1024-VRI-UNP-2024 del 18.Nov.2024, el Informe N° 1510-2024-OCAJ-UNP del 28.Nov.2024, el oficio N° 023-2025-D.FCC.AA-UNP del 05.Feb.2025, el Oficio N° 3177-R-UNP-2024 del 05.Dic.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe:
"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **"87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa."** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** y **"88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios."**;



Que, en concordancia, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

"Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.";

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **"(...) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 001-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.”;

Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Set.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- “a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.*
- b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.*
- c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.*
- d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante”;*

Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: “Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.”;

Que, ahora bien, en virtud de lo señalado precedentemente, el Dr. Mg. Gastón Alvarado Noblecilla, solicita un año sabático, por lo que, mediante Oficio N° 146-DAAG-FCCA-UNP-2024 del 17.Oct.2024, el Dra. Wilmer Ahumada Rivera, Director del Departamento Académico de Administración General, se dirige al Decanato de la Facultad para comunicarle lo siguiente:

“LOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, APRUEBAN LA SOLICITUD DEL MG. GASTON ALVARADO NOBLECILLA DOCENTE DAAG PARA HACER USO AÑO SABÁTICO A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE 2024 AL MES DE OCTUBRE 2025 DADO QUE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS ACADÉMICA SEGÚN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNP”

“AL TÉRMINO DEL GOCE DE AÑO SABÁTICO, EL DOCENTE ENTREGARÁ EL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO “MARKETING PERSONAL Y EMPLEABILIDAD DE EGRESADOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PERIODO 2013 - 2023” Y SIMULTÁNEAMENTE TRAMITARÁ LA PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO CIENTÍFICO SOBRE EL MISMO EN UNA REVISTA DE LA ESPECIALIDAD”

“SE ELEVA AL DECANATO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES”;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 218-2024-D.FCC.AA.-UNP del 28.Oct.2024, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas transcribe el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 24 de octubre de 2024 que a la letra dice:

ARTICULO PRIMERO. - RATIFICAR, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2023 del Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que a la letra dice. “Aprobar la solicitud de licencia con goce de haber por Año Sabático solicitada por el Magister Gastón Alvarado Noblecilla, a partir del mes de octubre del 2024 al mes de octubre de 2025”

ARTICULO SEGUNDO. SOLICITAR, en consulta a la Oficina Central de Asesoría Jurídica señalar el procedimiento para la asignación de la carga académica, puesto que el solicitante se le asignó diez (10) horas de dictado de clase en el semestre académico 2024-11.

ARTICULO TERCERO. -ESTABLECER, que, al término de la licencia con goce de haber por Año Sabático, el Magister Gastón Alvarado Noblecilla, presentará el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 001-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

Informe Final del Trabajo de Investigación titulado "MARKETING PERSONAL Y EMPLEABILIDAD DE EGRESADOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PERIODO 2013-2023", y simultáneamente tramitará la publicación de un artículo científico sobre el mismo en una revista de la especialidad.

Que, al respecto, con Oficio N° 3700-AE-URH-UNP-2024 del 07.Nov.2024 la Unidad de Recursos Humanos, informa que "(...) Al respecto se menciona que el docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 23 de noviembre de 1981; acumulando un total de treinta y dos (32) años, once (11) meses y trece (13) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva; Veintisiete (27) años, diez (10) meses y seis (06) días; y presenta el trabajo de investigación titulado: "MARKETING PERSONAL Y EMPLEABILIDAD DE EGRESADOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PERIODO 2013 – 2023". La licencia cuenta con la anuencia del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2024; así como del Departamento Académico de Administración General, según Sesión Extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2024. La mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025.;

Que, con Oficio N° 0562-IDEI-VRI-UNP-2024 del 14.Nov.2024, el Director del Instituto de Investigación comunica lo siguiente: "que según el INFORME N° 00128-IDEI-VRI-UNP-2024 emitido por la Ing. Margarita Zapata Hidalgo, indica que el Proyecto por Año Sabático denominado: "Marketing Personal y Empleabilidad de Egresados de Ciencias Administrativas de La Universidad Nacional De Piura, Periodo 2013 – 2023". a cargo del Mg. Gastón Alvarado Noblecilla - Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, cuenta con Registro Regional N° 070-RRD-IDEI-VRI-UNP-2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 en el Instituto de Investigación (IDEI)."

Que, estando a lo informado, mediante Oficio N° 1024-VRI-UNP-2024 del 18.Nov.2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP remite los actuados para que se continúe con el trámite correspondiente,

Que, a través del Informe N° 1510-2024-OCAJ-UNP del 28.Nov.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: a) Que, se debe tener presente que lo solicitado por el administrado Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura Mg. GASTON ALVARADO NOBLECILLA, cuenta con sustento legal que lo garantice, atender la LICENCIA CON GOCE DE HABER por AÑO SABATICO a partir del 01/OCT/2024 hasta el 30/SET/2025 y que le permita desarrollar su Trabajo de Investigación titulado "MARKETING PERSONAL Y EMPLEABILIDAD DE EGRESADOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; PERIODO 2013-2023. b) Con relación al aspecto académico, se debe precisar que, el Director del Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas, deberá informar sobre el desarrollo de la investigación que realizará el docente durante su Año Sabático. c) Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación correspondiente

Que, con Oficio N° 3177-R-UNP-2024 del 05.Dic.2024, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, conforme al Oficio N° 023-2025-D.FCC.AA.-UNP del 05.Feb.2025, el Dr. Adolfo Zeta Mite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite la carta de fecha 04 de febrero del 2025, del profesor Mg. Gastón Alvarado Noblecilla, mediante el que informa que la fecha de inicio de su Licencia por año sabático es a partir del 18 de febrero de 2025.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 001-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso."**, mediante Sesión Ordinaria N° 01 del 23.Ene.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 01** del 23.Ene.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado de Investigación, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, a partir del 18 de febrero de 2025 hasta el 17 de febrero de 2026, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor del **Mg. GASTON ALVARADO NOBLECILLA**, Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, para la realización del trabajo de investigación denominado "MARKETING PERSONAL Y EMPLEABILIDAD DE EGRESADOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; PERIODO 2013-2023", en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al **Mg. GASTON ALVARADO NOBLECILLA**, que al término de la licencia otorgada, entregará el Informe Final del Trabajo de Investigación, titulado: "MARKETING PERSONAL Y EMPLEABILIDAD DE EGRESADOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; PERIODO 2013-2023", en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCCAA, URH, INT (Mg. GASTON ALVARADO NOBLECILLA), ARCHIVO
07copias/
VAGV/7cu



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)